

**El reconocimiento de la filiación ilegítima por menores de edad sólo puede hacerse por testamento y cuando hayan cumplido la edad de 18 años.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Conforme aparece de la copia certificada de fs. 1, D. Juvencio Tovar Muñico de 17 años y meses de edad, compareció ante las oficinas de los RR. CC. de Huancan y declaró como hijo suyo a la niña Dionisia Estela, habida en sus relaciones con Da. Teófila de la Cruz.

D. Marcelino Tovar Muñico, tutor dativo de Juvencio Tovar Muñico, su hermano, se presenta al Juzgado de Ia. Instancia de Huancayo, demandando la nulidad de esa partida de nacimiento, sentada con declaración de un incapaz. Invoca las disposiciones de los Arts. 10 y 1125 del C. C. Agrega que la madre de la menor reconocida, es casada y por consiguiente tiene por padre a D. Filemón Porras; que ese acto se ha hecho por presión ejercida contra el menor y, por lo mismo, no puede subsistir. Dirige la acción contra Da. Teófila de la Cruz Cándor. Esta, a fs. 11 contesta la demanda, en forma negativa y contradictoria. Afirma que la declaración y reconocimiento de su hija la hizo el menor Juvencio con su libre y espontánea voluntad, sin presión alguna; que el reconocimiento, conforme a ley es irrevocable y no admite modalidad; que el propósito verdadero de la acción intentada es eludir la obligación alimentaria.

La sentencia recurrida, confirmando la de primera instancia ha declarado infundada la demanda.

Conforme al Art. 10 del C. C., Juvencio Tovar Muñico, que tenía más de 17 años de edad en el momento en que declaró como hija suya, ante los RR. CC., a la niña Dionisia Estela, era relativamente incapaz. Ha ejercitado derecho estrictamente personal, para lo que no necesita autorización alguna, como se desprende de la disposición del Art. 511, in fine, del C. C.. De otro lado el Art. 359 del mismo Código establece que el reconocimiento es irrevocable y no admite modalidad. No se ha probado, tampoco la violencia ejercida contra el menor, para realizar la declaración y reconocimiento que contiene la partida de fs. 1.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 27 de Octubre de 1965.

VELARDE ALVAREZ

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que tratándose del reconocimiento de la filiación ilegítima por menores de edad éstos no pueden hacerlo sino por testamento y cuando han cumplido la edad de dieciocho años, tal como lo preceptúan los artículos trescientos cincuentisiete y seiscientos ochentidós del Código Civil: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentinueve vuelta, su fecha veintitrés de Julio del presente año, que confirmando la apelada de fojas veintisiete, su fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenticuatro, declara infundada la demanda de nulidad de reconocimiento interpuesta a fojas cinco por don Juvencio Tovar Muñico contra doña Teófila de la Cruz Cóndor; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon fundada dicha demanda; y, en consecuencia, que carece de aplicación legal el reconocimiento que don Juvencio Tovar Muñico hace de la menor Dionisia Estela como hija ilegítima de aquél en la partida de nacimiento extendida en los Registros del Estado Civil del Concejo Distrital de Huancan con fecha treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenticinco; sin costas; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— EGUREN BRESANI.— CARRANZA.— VASQUEZ DE VELASCO.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 617/65.

Procede de Junín.

---